

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Nº 25,379

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 320
(De 29 de agosto de 2005)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 300 DE 27 DE AGOSTO DE 2004 QUE REGLAMENTA LA LEY 1 DE 10 DE ENERO DE 2001, EN CUANTO A LOS DISPOSITIVOS MEDICOS"..... PAG. 3

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº DAL-013-ADM-2005
(De 16 de marzo de 2005)

"CREAR LA COMISION NACIONAL CONSULTIVA DE CALIDAD, HIGIENE E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, LA CUAL ACTUARA COMO ORGANISMO DE CONSULTA PERMANENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO"..... PAG. 4

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)
RESOLUCION JTIA Nº 678
(De 3 de agosto de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA SIN MERITO LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LICENCIADO JUAN F. CORRO CONTRA EL ARQUITECTO JOSE A. BATISTA Y LA EMPRESA ULRIKANE, INC."..... PAG. 7

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCION 265

(De 29 de agosto de 2005)

"POR LA CUAL SE ADOPTA OFICIALMENTE EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL"..... PAG. 9

CONTRALORIA GENERAL
CIRCULAR Nº 90-2005-DC-DFG.
(De 25 de agosto de 2005)

"DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO Y CONTROL DE VEHICULOS OFICIALES Y ALQUILADOS"..... PAG. 11

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN
RESOLUCION Nº 010-JD
(De 22 de julio de 2005)

"DEROGAR LA RESOLUCION 008-JD DE 6 DE JULIO DE 2004, MEDIANTE LA CUAL SE APROBARON TARIFAS Y CANONES POR EL USO DE FACILIDADES O POR SERVICIOS QUE PRESTA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN"..... PAG. 12

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION CNV N° 180-2005

(De 2 de agosto de 2005)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CASA DE VALORES A VERDMONT CAPITAL, S.A.". PAG. 16

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° JD-5464

(De 12 de agosto de 2005)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD CORPORACION DE ENERGIA DEL ISTMO, LTDA. S.A. PARA QUE PRESENTE ANTE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA OBTENER LA APROBACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL CONTRATO DE CONCESION DE AGUAS RELATIVOS AL PROYECTO HIDROELECTRICO DENOMINADO BARRO BLANCO". PAG. 18

RESOLUCION N° JD-5465

(De 12 de agosto de 2005)

"POR LA CUAL SE PRORROGA PARA EL PLAZO OTORGADO EN LA RESOLUCION N° JD-4846 DE 5 DE AGOSTO DE 2004, A LA EMPRESA ESTRELLA DEL SUR, S.A.". PAG. 21

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 24

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE PUERTO ARMUELLES- CHIRIQUI

ACUERDO N° 61

(De 2 de septiembre de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BARU NOMBRA AL INGENIERO EDGAR ELIECER JUSTAVINO MIRANDA COMO AGRIMENSOR MUNICIPAL". PAG. 26

AVISOS Y EDICTOS PAG. 27

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 320
(De 29 de agosto de 2005)**

“Por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo N°300 de 27 de agosto de 2004 que reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001, en cuanto a los Dispositivos Médicos”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Constitución Política de la República, corresponde al Estado velar por la salud de la población.

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001, regula lo relacionado con medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el 31 de agosto de 2004, se publicó en la Gaceta Oficial 25,127 el Decreto Ejecutivo N°300 de 27 de agosto de 2004, que reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001, en cuanto a los Dispositivos Médicos, señalando el mismo en su artículo 93, que entrará en vigencia un año después de su promulgación, cumpliéndose este plazo el 31 de agosto del 2005.

Que el artículo 44 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, establece que la Autoridad de Salud con la colaboración de la Comisión Técnica Consultiva, establecerá mediante reglamentación los insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico que requieran de Registro Sanitario o los criterios técnicos pertinentes.

Que la Comisión Técnica Consultiva ha recomendado la derogación del citado Decreto Ejecutivo, estableciendo que el mismo no se ajusta a los criterios técnicos, pruebas de campo y requisitos de registro para los insumos médico-quirúrgicos, planteados por esta Comisión, señalando que por lo tanto, se hace necesario crear una norma donde se tomen en consideración estos criterios.

Que en virtud de lo anterior, es procedente derogar el Decreto Ejecutivo N°300 de 27 de agosto de 2004.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Deróguese el Decreto Ejecutivo No.300 de 27 de agosto de 2004, que reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001, en cuanto a los Dispositivos Médicos.

ARTÍCULO 2. Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº DAL-013-ADM-2005
(De 16 de marzo de 2005)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de su facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que entre los lineamientos para el sector agropecuario, está el de promover la calidad, higiene e inocuidad alimentaria, mejorar los niveles de coordinación, el servicio de información y acceso a los mercados nacionales e internacionales y fortalecer programas de Agroindustrias y Agro exportación.

Que dentro de estos lineamientos, se han identificado áreas prioritarias de intervención dentro del subsector agroindustrial como lo son: Apoyo al desarrollo y crecimiento de la agroindustria rural y agro exportaciones no tradicionales, apoyo a la sostenibilidad de las empresas agroindustriales ya establecidas y apoyo para el establecimiento de posibles empresas agroindustriales en el país, para los cuales se propone un programa nacional en cumplimiento de las normas exigidas por los mercados, y mejorar la capacidad competitiva de nuestros productos.

Que la Ley Nº 2 de 20 de marzo de 1986, por la cual se establecen medidas e incentivos a favor de la producción y exportaciones agropecuarias y se otorgan otras facultades especiales al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, establece en su Artículo 13 la creación de COMISIONES NACIONALES DE INVESTIGACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTA, para cada renglón de la actividad agropecuaria, las cuales serán reglamentadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con participación de instituciones afines, productores y consumidores y funcionarán como organismos de apoyo en el desarrollo de las Políticas del Sector Agropecuario.

Que el Decreto Ejecutivo Nº 352 de 10 de octubre del 2001, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 81 de 31 de marzo de 2003, reglamenta la aplicación obligatoria de los Procedimientos Estandarizados de las Operaciones de Limpieza y Desinfección, las Buenas Prácticas de Manufacturas y el Sistema de Análisis de Peligros y Control de Puntos Críticos, en las plantas y establecimientos que sacrifiquen animales de abasto, procesen, transformen, distribuyan y expendan productos cárnicos, lácteos, pesqueros, huevos y productos diversos para el consumo humano.

Que la ley Nº 23 de 15 de julio de 1997, tiene como objetivos promover, normar y aplicar las medidas para la aplicación, diagnóstico, investigación, control y erradicación de enfermedades y/o plagas de los animales, a fin de proteger el patrimonio animal y coadyuvar en la salud pública y la protección ambiental y para el cual el estado cumplirá con los acuerdos y convenios internacionales a los que se adhiera.

Que la Ley Nº 47 de 9 de julio de 1996, regula todas las acciones relativas a la protección vegetal del patrimonio agrícola nacional, para prevenir y controlar, en forma integral, los problemas fitosanitarios y lograr la calidad fitosanitaria de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales en el territorio de Panamá. Igualmente, establece el uso adecuado de los insumos fitosanitarios.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de las Comisiones Nacionales Consultivas de las cadenas agroalimentarias coordina la relación entre el sector público agropecuario y de agroindustria, los productores, los procesadores de alimentos, los comercializadores y los agro exportadores, a efecto de examinar de manera continua y en forma integrada, el desarrollo de la actividad agropecuaria y de la agroindustria alimentaria, con el propósito de contribuir a la identificación, definición y solución de los problemas que impiden el normal funcionamiento y desarrollo de ambos sectores, garantizando, de esa manera, la adecuada producción, productividad y/o transformación de los productos agropecuarios.

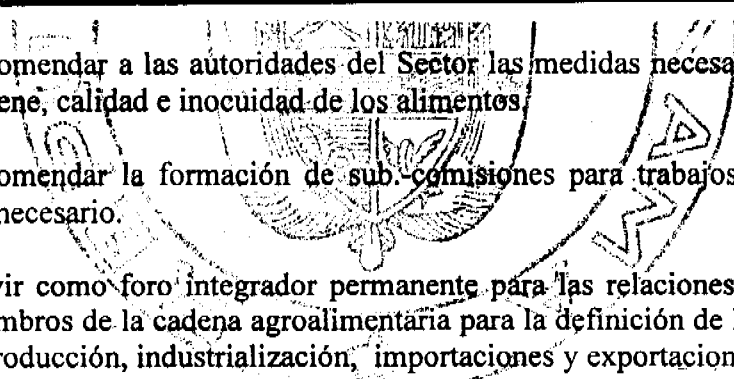
Que la organización propuesta, permitirá una mayor coordinación interna e interinstitucional con los actores claves de las actividades agropecuarias y agroindustrial, por lo que se hace necesario crear la Comisión Nacional Consultiva de Calidad, Higiene e Inocuidad de los Alimentos.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Comisión Nacional Consultiva de Calidad, Higiene e Inocuidad de los Alimentos, la cual actuará como organismo de consulta permanente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en lo concerniente a la producción, comercialización, crédito, investigación, procesamiento y demás actividades relacionadas con la calidad e inocuidad de los alimentos.

SEGUNDO: La Comisión Nacional Consultiva de Calidad, Higiene e Inocuidad de los Alimentos, desarrollará las siguientes funciones:

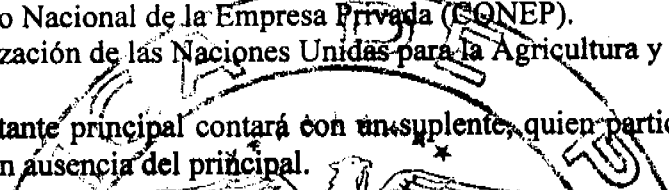
- 1) Promover el desarrollo de un sistema nacional de inocuidad de los alimentos y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias para rubros prioritarios.
- 2) Asesorar y servir como órgano de consulta y apoyo al desarrollo de las políticas de producción, investigación, fuentes crediticias, industrialización y comercialización.
- 3) Colaborar en la identificación de los principales problemas que confrontan los rubros en aspectos de calidad, higiene e inocuidad.

- 
- 4) Recomendar a las autoridades del Sector las medidas necesarias para asegurar la higiene, calidad e inocuidad de los alimentos.
 - 5) Recomendar la formación de sub-comisiones para trabajos específicos cuando sea necesario.
 - 6) Servir como foro integrador permanente para las relaciones entre los diferentes miembros de la cadena agroalimentaria para la definición de la sistematización de la producción, industrialización, importaciones y exportaciones.
 - 7) Servir como organismo de recepción y divulgación de estudios, informaciones técnicas, económicas y financieras de los rubros, elaboradas por instituciones públicas y privadas.

TERCERO: La Comisión Nacional Consultiva de Calidad, Higiene e Inocuidad de los Alimentos estará integrada por los siguientes miembros:

- 1) Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)
- 2) Ministerio de Salud (MINSA)
- 3) Ministerio de Comercio e Industrias (MICI)
- 4) Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
- 5) Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP)
- 6) Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA)
- 7) Instituto de Panameño Cooperativo (IPACCOOP)
- 8) Dirección Nacional de Planificación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- 9) Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario
- 10) Dirección Nacional de Agroindustrias del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- 11) Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario
- 12) Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- 13) Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME).
- 14) Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT)
- 15) Universidad Tecnológica de Panamá (UTP)
- 16) Departamento de Tecnología de Alimentos, Centro Regional Universitario de Coclé - Universidad de Panamá
- 17) Universidad Autónoma de Chiriquí- (UNACHI)
- 18) Red de Agroindustrias Rural de Panamá (REDAR-Panamá)
- 19) Asociación de Pequeños y Medianos Productores (APEMEP)
- 20) Unión Nacional de Productores Agropecuarios
- 21) Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá
- 22) Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa (APEDE)
- 23) Grupo de Agro exportadores No tradicionales de Panamá (GANTRAP)
- 24) Organización Panamericana de la Salud (OPS)
- 25) Instituto Interamericano de Cooperación Agrícola (IICA)
- 26) Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)
- 27) Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
- 28) Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO)

Cada representante principal contará con un suplente, quien participará en la reunión de la Comisión, en ausencia del principal.



Se agregarán grupos técnicos cuando la Comisión lo estime conveniente.

CUARTO: La Comisión Nacional Consultiva de Calidad, Higiene e Inocuidad de los Alimentos estará presidida por el Ministro de Desarrollo Agropecuario o su representante.

QUINTO: La Comisión Nacional Consultiva de Calidad, Higiene e Inocuidad de los Alimentos se reunirá una vez cada trimestre.

SEXTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro



ADONAI RÍOS SAMANIEGO
Viceministro

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)
RESOLUCION JTIA N° 678
(De 3 de agosto de 2005)**

“Por medio de la cual se declara sin mérito la Denuncia presentada por el Licenciado Juan F. Corro contra el Arquitecto José A. Batista y la empresa Ulrikane, Inc.”

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 376 (de 22 de septiembre) de 1999, dictada por la JTIA, se declara improcedente la Denuncia presentada por el Licenciado Juan Fernando Corro contra el Arquitecto José A. Batista y la sociedad Ulrikane, Inc.

Que la Denuncia presentada por el Lic. Juan F. Corro, el 29 de julio de 1999, se basó en 2 aspectos fundamentales: problemas de construcción y diferencias económicas, considerando la JTIA que los aspectos económicos no eran de su competencia, pero si los de construcción.

La Sala Tercera de la Corte declara que es ilegal la Resolución 376 de 1999 y sus actos confirmatorios, por lo que ordena a la JTIA, proseguir con el trámite de investigación de la Denuncia del Lic. Juan F. Corro contra el Arq. José A. Batista / Ulrikane, Inc.

De este Fallo, la Corte considera competencia de la JTIA el aspecto de las diferencias económicas, ya que si bien es cierto que es de competencia privativa de los tribunales ordinarios, no es menos cierto que se valora la deshonestidad profesional, salvo prueba en contrario.

Con base a ello, el Presidente de la JTIA designa una Comisión Investigadora a fin de dar cumplimiento al dictamen de la Corte, en torno a que se continuara la investigación por faltas en el ejercicio profesional del Arquitecto José A. Batista en contra de su cliente y denunciante.

La Denuncia en el aspecto económico se basa principalmente en que el denunciado, a pesar de haber recibido pagos por parte del dueño, no efectuó pagos a proveedores en el ritmo y concordancia con los pagos que recibía, llegando a crearse, según el denunciante, una situación incómoda para él, debido a que los proveedores le hacían los cobros a él.

Luego de ampliar revisión de las pruebas aportadas por el denunciante, a fin de, detectar el vínculo directo entre los pagos que recibió el Arq. Batista de parte de los denunciantes y su uso para cancelar deudas específicas con proveedores en particular, la Comisión Investigadora advierte que efectivamente, no encuentra estos vínculos. Es decir no hay detalles de acuerdo previos entre el denunciante (cliente) y el denunciado (arquitecto) que indicaran el uso ó destino específico de los pagos. Estos pagos aparecen a nombre del Arq. Batista y pueden ser considerados como abonos a trabajos en forma general. La práctica común es que no existe vínculo contractual entre el proveedor y el cliente, a menos que así se establezca previamente y el contratista administra sus compras y pagos con el proveedor de forma independiente y al margen de los ingresos del proyecto, según acuerdos particulares contratista – proveedor.

En el voluminoso aporte de documentos que se han revisado y que constituyen las pruebas aportadas por el Denunciante, no existe compromiso directo y específico del Arq. Batista, de haber recibido dinero dirigido a un proveedor en particular.

Con base a ello, en sesión ordinaria de 27 de julio de 2005, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DECLARAR SIN MÉRITO la Denuncia que por diferencias económicas presentara ante la JTIA, el Licenciado Juan F. Corro, el 29 de julio de 1999 y cerrar el caso por falta de vinculación del Arquitecto José A. Batista con lo aducido por el Denunciante, como posibles violaciones a la Ley 15 de 1959.

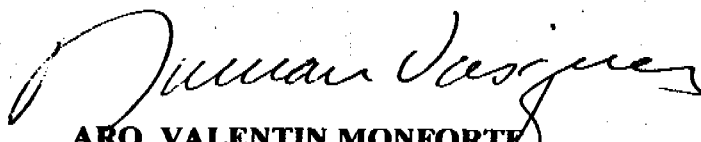
ARTÍCULO 2. Informar a las partes en este proceso, que contra esta resolución procede el recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación.

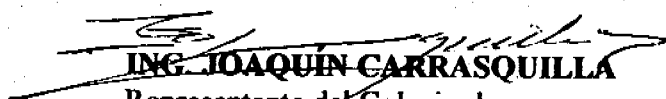
FUNDAMENTO DE DERECHO:

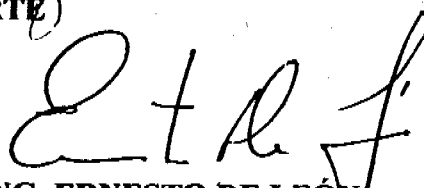
1. Ley 15 (de 26 de Enero) de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, y sus Decretos Reglamentarios.

2. Ley No. 38 (de 31 de julio) de 2000, de Procedimiento Administrativo

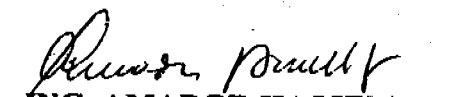
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

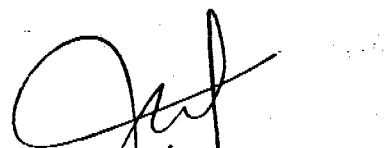

ARQ. VALENTIN MONFORTE
Presidente


ING. JOAQUÍN CARRASQUILLA
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles


ING. ERNESTO DE LEÓN
Representante del Colegio de
Electricistas, Mecánicos y de la
Industria y Secretario


ARQ. SONIA GÓMEZ G.
Representante de la
Universidad de Panamá


ING. AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


ARQ. JOSÉ VELARDE
Representante del Colegio de
Arquitectos


ING. MARIANO QUINTERO
Representante del Ministerio de Obras
Públicas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCION 265
(De 29 de agosto de 2005)

**“Por la cual se adopta oficialmente el Logotipo Institucional del
Ministerio de Desarrollo Social”**

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

**Que mediante Ley N° 29 de 1 de agosto de 2005, se reorganiza el Ministerio de la
Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, bajo la denominación de Ministerio de
Desarrollo Social.**

Que el Ministerio de Desarrollo Social tiene la necesidad de adoptar un logotipo institucional, que impulse el desarrollo humano por vía de la participación y la promoción de la equidad, así como la organización, administración, y coordinación y ejecución de políticas, planes, programas y acciones tendientes al fortalecimiento de la familia y la comunidad, y al logro de la integración social y la reducción de la pobreza.

Que por lo anterior, el Ministerio de Desarrollo Social,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar oficialmente el Logotipo Institucional titulado Ministerio de Desarrollo Social.



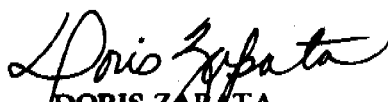
ARTÍCULO SEGUNDO: Sobre las dos primeras letras de la sigla MIDES se posan tres círculos tricolores, rojo, blanco y azul que representan los colores de la bandera y que reflejan la diversidad de nuestra nación y la labor fundamental de promover el desarrollo humano de toda la población.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena la utilización del logotipo del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).


DORIS ZAPATA
Viceministra


LEONOR CALDERÓN A.
Ministra

**CONTRALORIA GENERAL
CIRCULAR Nº 90-2005-DC-DFG.
(De 25 de agosto de 2005)**

PARA: MINISTROS DE ESTADO, TITULARES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCAL GENERAL ELECTORAL, DIRECTORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES PÚBLICAS, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, DEFENSOR DEL PUEBLO, GOBERNADORES, PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, ALCALDES Y REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO.

DE: DANI KUZNIECKY, CONTRALOR GENERAL

ASUNTO: DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES Y ALQUILADOS.

Básados en la facultad que nos confiere el Artículo Duodécimo del Decreto Ejecutivo No. 124 de 27 de noviembre de 1996, para desarrollar los aspectos sobre el uso, manejo, control, registro y regulación de los vehículos oficiales del Estado, les reiteramos que:

1. Todo vehículo propiedad del Estado, salvo las excepciones previstas en las normas legales vigentes, debe llevar pintado en los laterales, franja amarilla y logo de la institución. Aquellas instituciones que no cuenten con logo, deben pintar en los vehículos oficiales las siglas de la entidad.
2. Todo salvoconducto emitido para transitar en días festivos, fines de semana o fuera del horario regular, deberá emitirse en duplicado y remitir una copia a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General, ubicada en la entidad correspondiente, para su control.
3. Para la inscripción de vehículos en la Contraloría General, se debe presentar el documento que acredite el traspaso y registro municipal del vehículo, como propiedad de la entidad.
4. Para trámite y cancelación de toda cuenta relativa a la adquisición de equipo rodante, se deberá adjuntar copia del traspaso municipal debidamente inscrito, que acredite el registro del vehículo como Propiedad del Estado.
5. En caso de accidente, el servidor público que conduzca, debe esperar en el sitio donde ocurrió el mismo, la llegada de las autoridades del tránsito, para el levantamiento del parte policivo.
6. Los vehículos oficiales deberán permanecer durante las horas no laborables en las instalaciones de la institución correspondiente o en la entidad del Estado más cercana del área donde se efectúe la misión. Está prohibido estacionar vehículos oficiales en residencias o lugares distintos a los señalados.
7. El incumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 124, y de esta Circular, motivará la aplicación de multas, de conformidad con el Artículo Octavo del Decreto en referencia.

8. La Contraloría General, a través de los funcionarios de la Dirección de Fiscalización General, tramitará, distribuirá y colocará la placas oficiales o las respectivas calcomanías sólo a los vehículos que, mediante verificación física, se compruebe que cumplen con las disposiciones señaladas en el mencionado Decreto.
9. La Contraloría General no refrendará gastos para mantenimiento y uso de vehículos que no se ajusten a lo establecido en el Decreto Ejecutivo mencionado y tomará la medidas necesarias para evitar la utilización de los mismos.
10. La Policía Nacional, a través de sus agentes de tránsito, detendrá todo vehículo oficial que no porte en forma visible la calcomanía de revisado vehicular y la relativa a la habilitación anual de la placa, así como aquellos que no cumplan con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo. No. 124 de 1996.

Es importante manifestar que durante horas no laborables, fechas festivas (carnavales, semana santa, etc.), así como también los fines de semana, debe restringirse el uso de los vehículos oficiales a casos estrictamente necesarios, para lo cual debe contarse con el salvoconducto respectivo.

En lo que respecta a los vehículos particulares que sean alquilados por instituciones públicas, rigen para ellos en lo que les sea aplicable, las disposiciones contenidas en los puntos 2; 5; 6; 7 y 9 de la presente circular, al igual que las sanciones a las que se refiere el Decreto 124 de 1996, para los funcionarios responsables de dichos vehículos que las incumplan.


DANI KUZNIECKY

c. Fiscalizadores de la Contraloría General.
Gaceta Oficial.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN
RESOLUCION Nº 010-JD
(De 22 de julio de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA AEROPUERTO
INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 15 de la Ley 23 de 29 de enero de 2003 "Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá" y el Pacto Social de esta empresa, norman que es función y atribución de la Junta Directiva, establecer las tasas de los servicios no aeronáuticos y las rentas mínimas por el uso de superficies del Aeropuerto.

Que mediante el artículo 7 de la Resolución 001-JD de 17 de noviembre de 2003, "Por el cual se establecen los procedimientos y demás mecanismos de contratación con terceros de las concesiones de servicios aeronáuticos aeroportuarios y servicios no aeronáuticos", la Junta Directiva de esta empresa estableció categorías de artículos, servicios autorizados, las condiciones, los montos mínimos por metro cuadrado y porcentajes sobre ventas en los locales de duty free; electricidad y electrónica; joyería; juguetería; casino; arriendo de automóviles; ropa y cuero; bazar y artesanía; servicios y entretenimiento; bebidas y alimentos; librería; farmacia; servicio de transporte de pasajeros; porteadores; dispensadores y publicidad.

Que mediante Resolución 008-JD de 6 de julio de 2004, la Junta Directiva, consideró que la Resolución 001-JD de 2003, no estableció el régimen de tarifas para todos los servicios que en un momento dado pudiesen ser ofrecidos en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, por ende estableció tarifas para todos los servicios que pudiesen ser ofrecidos en el Aeropuerto Internacional de Tocumen y para aquellos servicios que se brindan fuera del área de Zona Libre.

Que la aplicación de las categorías de artículos, servicios autorizados, condiciones, montos mínimos por metro cuadrado y porcentajes sobre ventas establecidos por la Resolución 001-JD de 2003, en contraposición con las tarifas y cánones por el uso de facilidades o por servicios que presta esta terminal aérea establecidas en la Resolución 008-JD de 6 de julio de 2004, resultaba insuficiente.

Que a tales efectos, resulta necesario establecer y unificar las tarifas y cánones para todos los servicios que pueden ser ofrecidos en el Aeropuerto, como locales y espacios ubicados exclusivamente en Zona Franca, ubicados en áreas restringidas y/o públicas, en áreas públicas de la terminal de pasajeros, del viejo terminal y adyacentes, así como las áreas destinadas para oficinas, depósitos, mostradores, estacionamientos, áreas techadas, pavimentadas y no pavimentadas, la terminal de carga y otros servicios.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEROGAR la Resolución 008-JD de 6 de julio de 2004, mediante la cual se aprobaron tarifas y cánones por el uso de facilidades o por servicios que presta el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

SEGUNDO: APROBAR las tarifas y cánones por el uso de las facilidades o por los servicios que presta el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., dentro y fuera del área de Zona Libre, así como las áreas destinadas para oficinas, depósitos, mostradores, áreas techadas, pavimentadas y no pavimentadas, la terminal de carga y demás servicios descritos en los siguientes artículos de la presente resolución.

TERCERO: APROBAR las sumas a pagar o el monto de los cánones por el uso del locales, espacios, áreas, y otros, dadas en arrendamiento en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, incluyendo el edificio Terminal de Pasajeros, el edificio de Carga y áreas adyacentes a los mismos, destinados para oficinas, comercios, negocios de cualquiera naturaleza, depósitos, edificaciones, agencias, hangares y otros. Se calculará según lo que se establece a continuación:

LOCALES Y ESPACIOS UBICADOS EXCLUSIVAMENTE EN ZONA FRANCA		Canon Mínimo Mensual por Mt2	% Venta Bruta
Local Duty Free	Perfumes, licores, cigarrillos, relojes, gafas, cosméticos, artículos del hogar, lapiceras y lapiceros finos y bisutería fina.	B/. 100.00	8%
Local de Electricidad y Electrónica	Artículos electrónicos, eléctricos, electrodomésticos, maquinas fotográficas, juegos electrónicos de entretenimiento y música	B/. 100.00	6%
Local de Joyería	Joyas finas, figuras y/o artículos en oro, plata, piedras preciosas y semipreciosas, perlas, cristales	B/. 100.00	6%
Local de Juguetería	Todo tipo de juguetes	B/. 100.00	5%
Locales de Cuero y Ropa	Artículos de confección, ropa, zapatos, artículos de cuero, maletaría, artículos deportivos y lencería	B/. 50.00	6%
Local de Bazar y Artesanías	Artículos de bazar, artesanía, antigüedades, recuerdos, flores, inciensos, marfiles, bronces, bisuterías, piedras e hilos	B/. 50.00	5%
Local de Bebidas y Alimentos	Comida de restauran y snack, cafetería, bar, delicatessen, confitería y jugos naturales.	B/. 50.00	5%
Local de Librería	Libros, revistas, periódicos, tarjetas, productos naturales, vitaminas y homeopatía	B/. 50.00	5%
Local de Farmacia	Remedios, artículos de tocador, artículos para bebés, vitaminas, artículos naturales, artículos de higiene personal y artículos clínicos	B/. 50.00	5%

UBICADOS EN AREA RESTRINGIDA Y/O AREAS PUBLICAS		Canon Mínimo Mensual x Mt2	% Venta Bruta
<i>Servicio de despacho</i>	<i>Despacho de aeronaves</i>	<i>Lo que corresponda</i>	6%
<i>Local de Casino</i>	<i>Juegos de Azar según autorización legal</i>	<i>B/. 100.00</i>	% de ventas de acuerdo a autorización legal
<i>Local de Servicios y Entretenimiento</i>	<i>Teléfonos, fax, Internet, seguros, courier, fotocopiado, fotografía, maquinas de entretenimientos</i>	<i>B/. 50.00</i>	10%
<i>Dispensadores</i>	<i>Bebidas frías y calientes, artículos envasados, tarjetas de telefonía y cajeros automáticos</i>	<i>B/. 50.00</i>	5%
<i>Servicio de Porteadores</i>	<i>Transporte de maletas, de equipaje acompañado, operación de carros de equipaje, custodia de equipaje</i>	<i>B/. 50.00</i>	
<i>Publicidad</i>	<i>Publicidad interior tipo luminoso, estáticos, móviles, en circuito cerrado, audio, video, en información, aeronáutica, en exterior tipo vallas, paneles, letreros identificatorios</i>	<i>B/. 0.00</i>	Un % de las Ventas, con un mínimo del 50%

UBICADOS EN AREAS PUBLICAS DE LA TERMINAL DE PASAJEROS		Canon Mínimo Mensual x Mt2	% Venta Bruta
<i>Arriendo de Automóviles</i>	<i>Arriendo de Automóviles</i>	<i>B/. 50.00</i>	6%
<i>Servicio de Transporte de Pasajeros</i>	<i>Buses, minibuses y taxis</i>	<i>B/. 50.00</i>	6%
<i>Comercios</i>	<i>Locales VIP, restaurantes, comercios en general</i>	<i>B/. 25.00</i>	-
<i>Mostradores</i>		<i>B/. 50.00</i>	-
<i>Oficinas</i>		<i>B/. 15.00</i>	-
<i>Depósitos</i>		<i>B/. 10.00</i>	-
<i>Área Abierta Techada</i>		<i>B/. 5.00</i>	-
<i>Área Abierta Pavimentada</i>		<i>B/. 1.00</i>	-
<i>Área Abierta No Pavimentada</i>		<i>B/. 0.50</i>	-

AREAS DEL VIEJO TERMINAL y ADYACENTES		Canon Mínimo Mensual x Mt2	% Venta Bruta
<i>Oficinas</i>		<i>B/. 10.00</i>	-
<i>Deposito</i>		<i>B/. 5.00</i>	-
<i>Talleres y Áreas Abiertas Techada</i>		<i>B/. 2.50</i>	-
<i>Área Abierta Pavimentada</i>		<i>B/. 1.00</i>	-
<i>Área Abierta No Pavimentada</i>		<i>B/. 0.50</i>	-

CUARTO: APROBAR el pago de nuevas tarifas de estacionamientos de automóviles, dentro de las áreas asignadas exclusivamente para este fin, según lo establecido en la siguiente tabla:

Terminal de Pasajeros	Tarifas
Tiempo de Estacionamiento	
Hasta 1:00 hora	B/. 1.50
De 1:01 a 2:00 horas	B/. 2.50
De 2:01 a 3:00 horas	B/. 3.50
De 3:01 a 4:00 horas	B/. 4.50
De 4:01 a 6:00 horas	B/. 5.50
De 6:01 a 12:00 horas	B/. 6.50
De 12:01 a 23.59 horas	B/. 7.50
24 horas (un día)	B/. 10.00

Terminal de Carga	Tarifas
Tiempo de Estacionamiento	
Hasta 1:00 hora	B/. 1.00
De 1:01 a 2:00 horas	B/. 2.00
De 2:01 a 3:00 horas	B/. 3.00
De 3:01 a 4:00 horas	B/. 4.00
De 4:01 a 6:00 horas	B/. 5.00
De 6:01 a 12:00 horas	B/. 6.00
De 12:01 a 23.59 horas	B/. 7.00
24 horas (un día)	B/. 10.00

QUINTO: ADVERTIR que las tarifas de estacionamientos para la Terminal de Pasajeros entrarán a regir a partir de la culminación de los trabajos de remosamiento de estos estacionamientos y las de la Terminal de Carga empezarán a regir a partir del año 2006.

SEXTO: APROBAR la tarifa única de DIEZ BALBOAS (B/. 10.00) diarios en caso de boletos de estacionamientos extraviados, por el tiempo que el automóvil permanezca estacionado, si se trata de horas en base a las tablas anteriores. Si el tiempo es de días, se tomará como base la suma de DIEZ BALBOAS (B/. 10.00) diarios.

Para el cómputo de tiempo, se tomarán en consideración los registros de ingresos que mantienen los trabajadores del Aeropuerto, en los espacios destinados para tal fin.

SÉPTIMO: APROBAR la una tarifa única de TREINTA BALBOAS (B/. 30.00) mensuales para el estacionamiento de automóviles, dentro de las áreas destinadas para tal fin para los que se pagará por uso del espacio de estacionamiento, mediante la celebración de contratos.

OCTAVO: APROBAR la tarifa única de CINCUENTA BALBOAS (B/. 50.00) mensuales para las empresas o usuarios que instalen o hayan instalado antenas para comunicaciones en la azotea o cualquier área en los predios del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

NOVENO: APROBAR la tarifa para la expedición de los carnés de identificación para la movilización de personal dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Tocumen, tal como lo establece la siguiente tabla:

EMPRESA PRIVADA - EMPLEADOS	TARIFA
Carné común	VEINTE BALBOAS (B/. 20.00)
Carné temporal	SEIS BALBOAS (B/. 6.00)
SECTOR PÚBLICO - SERVIDORES PÚBLICOS	DIEZ BALBOAS (B/. 10.00)

DÉCIMO: EXONERAR a los trabajadores del Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A. al pago de la tarifa por la expedición del carné de identificación para la movilización de personal dentro de las instalaciones de esta terminal aérea.

UNDÉCIMO: APROBAR la tarifa de **VEINTICINCO BALBOAS (B/.25.00)** por autenticación de contratos y de **DOS BALBOAS (B/.2.00)** por cada página que se autentique de cualquier otro documento que sea solicitado por los concesionarios o contratistas.

DUODÉCIMO: AUTORIZAR al Gerente General a realizar las autenticaciones de los contratos y de cualquier otro documento que sea solicitado por los concesionarios o contratistas.

DÉCIMO TERCERO: APROBAR la tarifa de **MEDIO CENTAVO (0.005)** por kilo de carga, que se maneje desde la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen, a partir del año 2006.

DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación, a excepción de aquellas tarifas que entrarán a regir en fecha posterior tal como lo establece la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 29 de enero de 2003, Resolución No.014-JD de 10 de diciembre de 2004.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



ROLANDO A. MIRONES, JR.
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL



DILIO ARCIA TORRES
SECRETARIO

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV N° 180-2005
(De 2 de agosto de 2005)

La Comisión Nacional de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo No. 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir Licencias de Casas de Valores con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos.

Que en el Título III, Capítulo I de la citada excerta legal se establece la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada.

Que mediante Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 la Comisión adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión;

Que el día 6 de mayo de 2005, VERDMONT CAPITAL, S.A., sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 462359 y Documento 667950 de la sección Mercantil del Registro Público, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

Que la solicitud, así como la documentación presentada, ha sido evaluada y analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según Informes que reposan en el expediente de fechas 24 de mayo, 11 de julio y 26 de julio de 2005;

Que la solicitud, así como la documentación presentada, ha sido evaluada y analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informes que reposan en el expediente de fechas 31 de mayo, 8 de julio de 2005 y 28 de julio de 2005;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, esta Comisión Nacional de Valores estima que la sociedad VERDMONT CAPITAL, S.A., ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una Licencia de Casa de Valores, en mérito de lo cual se;

RESUELVE:

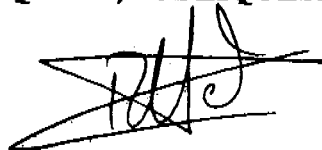
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Casa de Valores a VERDMONT CAPITAL, S.A.,** sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Ficha 462359 y Documento 667950 de la sección Mercantil del Registro Público.

SEGUNDO: ADVERTIR a VERDMONT CAPITAL, S.A., que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el que deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-5464
(De 12 de agosto de 2005)**

"Por la cual se autoriza a la sociedad Corporación de Energía del Istmo, Ltda. S.A. para que presente ante la Autoridad Nacional del Ambiente los documentos correspondientes para obtener la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión de Aguas relativos al Proyecto Hidroeléctrico denominado BARRO BLANCO"

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley No. 6 antes referida, señala que es función del Ente Regulador otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el Artículo 54 de la Ley No. 6 antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público de electricidad quedan sujetas al régimen de concesiones;
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
6. Que el Artículo 55 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece que a partir del sexto (6to) año de la entrada en vigencia de dicha Ley, el otorgamiento de las concesiones relativas a la generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica, no estará sujeto al requisito de concurrencia y que el Ente Regulador emitirá concepto sobre las concesiones de uso de agua para la generación hidroeléctrica, a fin de evitar la subutilización del recurso;

7. Que en vista de que el 6 de febrero de 2002 se inició el sexto (6°) año de vigencia de la Ley No.6, en referencia, la Junta Directiva del Ente Regulador emitió la Resolución No. JD-3460 de 19 de agosto de 2002, modificada por la Resolución No. JD-3516 de 25 de septiembre de 2002, por medio de la cual se aprobó un nuevo procedimiento para el otorgamiento de las concesiones hidroeléctricas que hubieren sido presentadas con posterioridad al 5 de febrero de 2002 y un nuevo formulario, el E-150, que deberá ser llenado y presentado por los solicitantes;
8. Que mediante memorial presentado el veintinueve (29) de marzo de 2005, la empresa denominada **Corporación de Energía del Istmo Ltd., S.A.** presentó ante el Ente Regulador formal solicitud para que se le otorgase un derecho de concesión hidroeléctrica para la construcción y explotación de una central hidroeléctrica denominada **BARRO BLANCO**, que aprovecharía las aguas del Río Tabasará, situado en el Corregimiento de Veladero y Bella Vista, Distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, para disponer de una potencia nominal instalada de 19.86 MW. Las coordenadas de los sitios de las obras principales de dicho proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico son las siguientes:

Coordenadas del sitio de presa sobre el Río Tabasará	910 828 m N – 432 414 m E
Nivel Máximo de Operación en el sitio de presa en el Río Tabasará	104. 00 msnm
Coordenadas del sitio de la Cámara de Carga	908 580 m N – 433 825 m E
Nivel del sitio de la Cámara de Carga	104.00 msnm
Coordenadas del sitio de la Casa de Máquinas	908 762 m N – 433 950 m E
Nivel del sitio de Casa de Máquinas	64.00 msnm
Coordenadas del sitio de Restitución de Aguas	908 810 m N – 434 020 m E
Nivel del sitio de Restitución de Aguas	61.00 msnm

9. Que luego de que esta Entidad Reguladora analizó la solicitud de concesión hidroeléctrica presentada por la empresa **Corporación de Energía del Istmo Ltd. S.A.**, mediante la nota DPER-1556 de 4 de julio de 2005, solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente que certificara si el río, antes mencionado, era o no conducente para los fines de su utilización para generación hidroeléctrica, conforme a la ubicación indicada en la propuesta técnica presentada por la referida empresa;

10. Que mediante Nota No. AG-1341-2005 de 18 de julio de 2005, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) certificó que la utilización del referido río si era conducente para los fines antes indicados, e indicó que el promotor del proyecto debía presentar a la ANAM, para su evaluación y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental y solicitar la Concesión de Aguas correspondientes al desarrollo de este proyecto;
11. Que, debido a que la Autoridad Nacional del Ambiente certificó que el referido recurso hídrico es conducente para ser aprovechado por la central hidroeléctrica antes mencionada, el Ente Regulador determinó que no hay subutilización del mismo y tampoco existe conflicto con relación al otorgamiento de la concesión solicitada, corresponde a esta Junta Directiva decidir lo que en Derecho procede;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa denominada **Corporación de Energía del Istmo Ltd. S.A.** inscrita en el Registro Público, a la Ficha 478673, Documento 744959, de la Sección Micropelículas (Mercantil), para que proceda a solicitar a la Autoridad Nacional del Ambiente la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto hidroeléctrico denominado **BARRO BLANCO**, y para que se realice lo necesario para la celebración de un Contrato de Concesión de Aguas para la utilización del recurso natural denominado Río Tabasará, respecto del mencionado proyecto hidroeléctrico, conforme a la propuesta técnica presentada al Ente Regulador.

Para ello deberá cumplir con las normas y exigencias legales correspondientes. Se le advierte, igualmente, que deberá entregar al Ente Regulador fotocopia de dichas solicitudes, inmediatamente después de que las presente a dicha Autoridad.

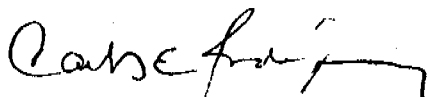
SEGUNDO: CONCEDER a la empresa **Corporación de Energía del Istmo Ltd. S.A.** un plazo de doce (12) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para que sean entregados al Ente Regulador, la Resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental y copia autenticada de dicho estudio y el Contrato de Concesión de Aguas debidamente refrendado. En caso de que dentro de dicho plazo no hubieren sido entregados al Ente Regulador los referidos documentos, el derecho otorgado por medio de esta Resolución quedará caducado. Este plazo podrá ser prorrogado por el Ente Regulador, previa solicitud justificada que le presente dicha empresa antes del vencimiento de dicho plazo.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **Corporación de Energía del Istmo Ltd. S.A.** que dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de que se presente al Ente Regulador de los Servicios Públicos la Resolución mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y copia autentica de dicho estudio, además de presentar copia del contrato que otorga la concesión de uso de agua debidamente refrendado, esta Entidad Reguladora, procederá al otorgamiento de la concesión que corresponde.

CUARTO: La presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, y sus modificaciones; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; y sus disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director



ABILIO PITTI
Director Encargado

NILSON A. ESPINO
Director Presidente
Encargado

RESOLUCION Nº JD-5465
(De 12 de agosto de 2005)

“Por la cual se prorroga para el plazo otorgado en la Resolución No. JD-4846 de 5 de agosto de 2004, a la empresa **ESTRELLA DEL SUR, S.A.** para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, debidamente aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente, y el Contrato de Concesión de Aguas para la utilización de los recursos hídricos provenientes de los ríos Grande y Zapillo, correspondiente al Proyecto Hidroeléctrico denominado **Ojo de Agua**”.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS,**
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No.10 de 26 de febrero de 1998, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de

Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que el numeral 2 del Artículo 19, de la referida Ley No. 26, establece que es atribución del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de su competencia;
4. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21, del Artículo 20 de la Ley No. 20 de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar las concesiones y licencias a que se refiere dicha Ley;
5. Que el Artículo 54 de la Ley No. 6 indica que la construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica, provenientes de fuentes hidroeléctricas y geotermoeléctricas y las actividades de transmisión y distribución, para el servicio público de electricidad, quedan sujetas al régimen de concesiones;
6. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
7. Que mediante Resolución No. JD-991 de 31 de agosto de 1998, el Ente Regulador estableció los requisitos y condiciones necesarias para el otorgamiento de concesiones para la construcción y explotación de plantas de generación geotermoeléctricas e hidroeléctricas;
8. Que mediante la Resolución No. JD-3558 de 24 de octubre de 2002, el Ente Regulador de los Servicios Públicos autorizó a la empresa **ESTRELLA DEL SUR, S.A.**, que solicitara a la Autoridad Nacional del Ambiente, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto hidroeléctrico denominado **OJO DE AGUA** y el respectivo Contrato de Concesión de Aguas para la utilización del recurso natural de los ríos **Grande y Zapillo**;
9. Que en la referida Resolución No. JD-3558 de 24 de octubre de 2002, se le concedió a la empresa **ESTRELLA DEL SUR, S.A.** un plazo de doce (12) meses calendario, contado a partir de la ejecutoria de dicha Resolución, para la entrega de los documentos indicados en el considerando anterior;
10. Que el Artículo Segundo de la Resolución No. JD-3558 de 24 de octubre de 2002, antes mencionada establece la posibilidad de prorrogar el plazo otorgado, siempre y cuando la solicitud se encuentre debidamente justificada y presentada en tiempo oportuno;
11. Que mediante Resolución No. JD-4241 de 2 de octubre de 2003, la Junta Directiva del Ente Regulador prorrogó el plazo concedido en la Resolución No. JD- 3558 de 24 de octubre de 2002 a la empresa **ESTRELLA DEL SUR, S.A.** para entregar el Estudio de Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión de Aguas hasta el día 7 de agosto de 2004;

12. Que en tiempo oportuno la empresa **ESTRELLA DEL SUR, S.A.** presentó ante esta entidad reguladora formal solicitud de prórroga en vista de que aún no contaban con los documentos que le fueron solicitados, destacando que tenían adelantados los estudios respectivos y a su vez contaban con los recursos para el desarrollo de los mismos y diseños del proyecto, por lo cual el Ente Regulador les concedió dicha prórroga mediante Resolución No. JD-4846 de 5 de agosto de 2004;
13. Que la empresa **ESTRELLA DEL SUR, S.A.** mediante nota calendada 25 de julio de 2005, reiteró ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos, formal solicitud de prórroga fundamentando la misma en el hecho de que la ANAM ha solicitado a esta empresa que presente el estudio hidrológico del proyecto en mención, razón por la cual han contratado a la empresa Montgomery, Watson & Harza, especialistas en el tema, y estiman que para finales del mes de julio de 2005, estarían presentando dicho estudio a la consideración de la Autoridad Nacional del Ambiente;
14. Que, por otra parte, agrega en su escrito la empresa **ESTRELLA DEL SUR, S.A.**, que debido a la demora que representan los trámites de aprobación tanto del estudio de impacto ambiental y del estudio hidrológico próximo a someter ante la ANAM, realizarán en paralelo el trámite del Contrato de Concesión de Aguas;
15. Que el Ente Regulador ha examinado las razones invocadas por la empresa solicitante y estima que son aceptables, por lo que accede a la prórroga solicitada;
16. Que el numeral 25 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, anteriormente citada, establece, entre las atribuciones del Ente Regulador, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley; por lo que;

RESUELVE:

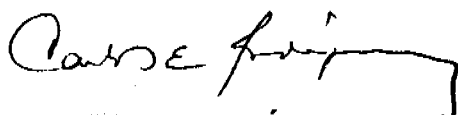
PRIMERO: PRORROGAR hasta el día 7 de agosto de 2006, el plazo otorgado a la empresa **ESTRELLA DEL SUR, S.A.**, mediante la Resolución No. JD- 4846 de 5 de agosto de 2004, para que respecto del proyecto hidroeléctrico **OJO DE AGUA**, entregue al Ente Regulador de los Servicios Públicos lo siguiente: a) La Resolución emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente, que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental y b) El Contrato de Concesión de Agua celebrado con la Autoridad Nacional del Ambiente.

SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa **ESTRELLA DEL SUR, S.A.** que contra la presente resolución sólo cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente resolución.

TERCERO: Esta resolución rige a partir de notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; y sus disposiciones concordantes; Resolución No. JD – 3558 de 24 de octubre de 2002; Resolución No. JD-4241 de 2 de octubre de 2003; y Resolución No. JD – 4846 de 5 de agosto de 2004.

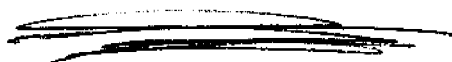
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director



ABILIO PITTI
Director Encargado



NILSON A. ESPINO
Director Presidente
Encargado

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA: Panamá Dieciocho (18) de agosto de dos mil cinco (2005).

Vistos:

La señora **ANGELA M. IMPARATO DE ESPOSITO PICARDI** con cédula E-8-24731 ha presentado memorial en Asesoría Legal del Registro Público el día 4 de julio de 2005, donde solicita **Nota Marginal de Advertencia** sobre la inscripción del asiento **133379 del tomo 2004** del Diario que contiene la Escritura Pública No. **4369** de 3 de agosto de 2004 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, "Por la cual se protocoliza Acta No. 1 de 2004 de la Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva del P.H. Las Llamas"; inscrita en la Finca **No. 1175 del P. H. LAS LLAMAS**, Documento Redi 682029, Asiento 6, de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá del Registro Público desde el 8 de octubre de 2004.

Del estudio e informe rendido por la Sección de Propiedad Horizontal y según las constancias registrales se advierte que mediante asiento **133379 del tomo 2004** del Diario, ingreso la Escritura Pública No. 4369 de 3 de agosto de 2004 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, que contiene el Acta No. 1 de 2004 de la Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva del P. H. Las Llamas del día 24 de junio de 2004 y en la que se manifestaba que estaban presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y en la que se resolvió llenar la vacante del cargo de Presidente por renuncia del mismo.

Se observa que en esta reunión se elige una Junta Directiva para P. H. Las Llamas conformada por cuatro (4) dignidades a saber un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal quienes a su vez son co-propietarios de un Edificio conformado por veinte (20) Unidades Departamentales.

Se observa que el Fundamento Legal que sustentò la configuración de una Junta Directiva con sólo cuatro dignidades es el artículo 41 del propio Reglamento de Co-Propiedad del P.H. Las Llamas registrado desde 1973.

Pero es el caso que según el Decreto Ejecutivo No. 222 de 26 de mayo de 1994 se considero:

... "Que la Ley No. 13 de 28 de abril de 1993, "Por la cual se regula el régimen de Propiedad Horizontal o Propiedad de Unidades Departamentales " regula de manera global este régimen de propiedad y entro en vigencia al cumplirse un (1) año de su promulgación.

Que según se contempla en el artículo 72 de esta misma ley, vencido ese término interino de un (1) año, los Reglamentos de Co-Propiedad aprobados al amparo de la legislación anterior, en lo que sean contrarios, quedan, de pleno derecho, sin efecto. (el subrayado es nuestro)

.... **Artículo Segundo:** El Registro Público no suspenderà la inscripción de documentos relacionados con este régimen porque no se hayan inscrito las reformas pertinentes a los Reglamentos de Copropiedad, aprobados al amparo de la legislación anterior. Dichos documentos deben no obstante, ajustarse a las disposiciones del nuevo régimen contemplado en la Ley No. 13 de 1993, arriba indicada."

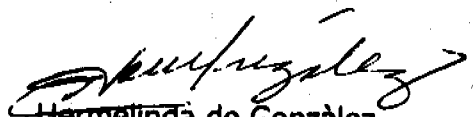
De lo anterior anotado se colige que la elección y conformación de la Junta Directiva del **P.H. LAS LLAMAS** debe adecuarse a lo normado en los artículos 51 y 52 de la Ley 13 de 1993 reglamentaria del Régimen de Propiedad Horizontal en el sentido de que la Junta Directiva constará por lo menos de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal elegidos en Asamblea de Propietarios mediante el voto de, por lo menos la mitad más uno de la totalidad de los propietarios.

POR TALES MOTIVOS ESTE DESPACHO

ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del asiento **133379 del tomo 2004** del Diario que contiene la Escritura Pública No. 4369 de 3 de agosto de 2004, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá "Por la cual se Protocoliza Acta No.1 de 2004 de la Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva del P. H. Las Llamas" inscrito en la **Finca No. 1175**, Documento 682029, Asiento 6 de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, del Registro Público.

Esta nota marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

CUMPLASE Y PUBLÍQUESE


Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal/rav


Licdo. **ALVARO L. VISUETTI Z.**
Director General del Registro Público

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE PUERTO ARMUELLES- CHIRIQUI
ACUERDO Nº 61
(De 2 de septiembre de 2005)

"Por medio el cual El concejo municipal de Baru nombra a el Ingeniero **EDGAR ELIÉCER JUSTAVINO MIRANDA** como agrimensor Municipal"

CONSIDERANDO:

1. Que l Inicialse el periodo Legislativo del Concejo Municipal de Baru, 2004-2009,, se hace necesario elegir un nuevo Agrimensor Municipal.
2. Que se hace necesario mantener el servicio que brinda este departamento.
3. Que es facultad del concejo municipal elegir de su seno al Ingeniero , Agrimensor o Inspector de obras Municipales, según lo dispone el artículo 17, de la ley 106 del 8 de octubre de 1973 reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

ACUERDA:

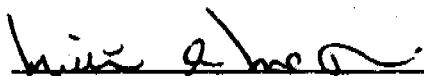
ARTICULO PRIMERO: Nombrar el ingeniero **EDGAR ELIÉCER JUSTAVINO MIRANDA**, portador de la cedula **4-118-146**, como Agrimensor Municipal, con salario de cuatrocientos cincuenta y cinco balboas (B/.455.00) mensuales a partir del dos (2) de septiembre de dos mil cuatro (2004) por un periodo de cinco (5) años.

ARTICULO SEGUNDO: Las funciones inherentes al cargo serán las mismas que establezca la ley, las que preceptúa el Reglamento Interno Vigente , la Comisión de la Mesa y los acuerdos y resoluciones que emanen del Concejo Municipal de Baru.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo deroga cualquiera disposición tomada con anterioridad y que le sea contraria a este acuerdo.

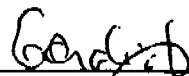
ARTICULO CUARTO: Este acuerdo rige a partir de su Sanción y Promulgación.

"Dado en el salón de actos del Honorable Concejo Municipal de Barú a los dos (02) días del mes de septiembre ~~del año~~ dos mil cuatro (2004)."



H.R. MILTON MC FARLANE

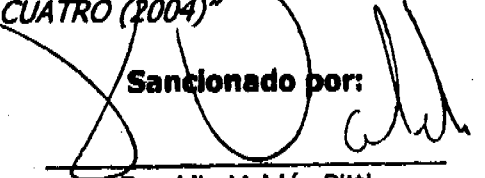
Presidente del Consejo Municipal de Barú



LICDA. CORALIA CABALLERO
SECRETARIA DEL CONCEJO

"ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, PUERTO ARMUELLES () DE ~~SEPTIEMBRE~~ DEL DOS MIL CUATRO (2004)"

Sancionado por:



Franklin Valdés Pitti
Alcalde Municipal del Distrito de Barú
"Comuníquese y Cumplase"

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica al público en general que yo, **ERUDINA MARIA SALAZAR**, mujer panameña, con cédula de identidad personal Nº 7-46-63, con domicilio en La Mitra, casa Nº 6220 del corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, propietaria del negocio denominado "**MINI SUPER NELLY**", ubicado en La Mitra, casa Nº 6220, con la dirección de Playa Leona, casa Nº 6220 Playa Leona, distrito de La Chorrera, amparado con la licencia comercial tipo "B" Nº 18997 del 6 de mayo de 1968, he traspasado por venta dicho negocio a la Sra. **QIUFENZHONG WONG**, mujer, nacionalizada, con cédula de identidad personal Nº N-20-567.

Erudina María Salazar
Cédula Nº 7-46-63
L- 201-124925
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que la sociedad **IMPERIALE JOYEROS, S.A.**, inscrita a Ficha 402199, Documento 244418 de la Sección

de Personas Mercantil del Registro Público, traspasa en calidad de dación de pago o venta, el negocio denominado **REBEL BY IMPERIALE JOYEROS**, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Ave. Samuel Lewis y Calle 54 Este, Torre Generali, local 1, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con licencia comercial tipo "B" Nº 2004-799 expedida el día 9 de febrero de 2004 mediante resolución Nº 2004-1116, a la sociedad **REBEL INTERNATIONAL, CORP.**, inscrita a Ficha 495769, Documento 803605, de la Sección de Mercantil del Registro Público, a partir del mes de agosto de 2005.

L- 201-125071
Segunda publicación

La Mesa, 2 de agosto de 2005

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público, que yo, **JAVIER PEREZ INESTROZA**, con cédula de identidad personal Nº 7-72-835, propietario del establecimiento comercial denominado "**JARDIN LA FAVORITA**", licencia tipo B, número 0467, ubicado en la vía Carretera Panamericana-Boró,

distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, hemos dado en venta real y efectiva este establecimiento a la señora **YADIRA PEREZ DE GIONO**, con cédula de identidad personal Nº 7-71-2047.

L- 201-123532
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **XIQUAN WEN LI**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-1914,

el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CENTRO 4 DE JULIO**, ubicado en Calle Domingo Díaz, Ave. 4 de julio, edificio Morrison, planta baja, corregimiento de Santa Ana. Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de 2005

Atentamente,
Eva Bellido Gómez
Céd. Nº 8-123-380
L- 201-125075
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del

conocimiento público que he vendido a **JIH DIH QIU DE CHONG**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº N-19-1269, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER Y LAVANDERIA YIRINA**, ubicado en Campo Limbergh, condominio F, local Nº 118, corregimiento de Juan Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de 2005

Atentamente,
Joaquín Chan Delgado
Céd. Nº 8-450-497
L- 201-125074
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JINQIU YOU (usual) JIN QUI YOU**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-76338, el establecimiento comercial denominado **FABRICA FATU**, ubicado en calle principal entrada Nueva California, casa Nº 68, corregimiento de Juan Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de 2005

Atentamente,
Shui Lan Luo (usual)

Sui Lan Loo Lee
Céd. Nº E-8-58198
L- 201-125076
Segunda publicación

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **SANDRA JUDITH SALDAÑA DE MORENO**, con cédula de identidad personal Nº 8-186-460, traspaso mi establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER LOS SANTOS**", ubicado en la Calle José Vallarino, corregimiento de La Villa de Los Santos, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, amparado con el registro comercial tipo "B", Nº 1280 de fecha 22 de agosto de 2005, inscrito al Tomo 23, Folio 235, Asiento 1, por la Dirección Provincial de Los Santos del Ministerio de Comercio e Industrias a la señora **LUZMILA DEL CARMEN GONZALEZ CEDEÑO**, con cédula de identidad personal Nº 6-705-2395. Los Santos, 22 de agosto de 2005.
L- 201-125459
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 7,164 de 30 de marzo de 2005, de la Notaría

Primera del Circuito de Panamá, registrada el 29 de agosto de 2005, a la Ficha 6427, Documento 834415, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"TEXNUVO S.A."**
L- 201-125290
Única publicación

AVISO

ROBERTO LUIS ESPINO DIAZ, cedula 6-711-269, por este medio hago constar que mediante escritura pública Nº 1532 de 29 de agosto de 2005, de la Notaría del Circuito de Los Santos, he comprado a la señora **ANA ARACELI AGUILAR FRIAS**, cedulada 7-113-493, el negocio tipo cantina denominado **JORON EL RECUERDO GUARAREÑO**, ubicado en el corregimiento de Guararé, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, el cual está amparado con licencia comercial tipo B, de 24 de agosto de 2004, por tanto se informa al público de conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, para los efectos legales pertinentes.
Roberto Luis Espino Díaz
L- 201-125316
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CERTIFICA
CON VISTA A LA SOLICITUD 931037

Que la Sociedad: **SUN GERBERA MARINE, S.A.**, se encuentra registrada en el Tomo: 1076, Folio: 593, Asiento: 119037 de la sección de Personas Mercantil desde el veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, actualizada en la Ficha: 39397, Rollo: 2203, Imagen: 82 de la sección de Micropelículas (Mercantil).

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 20090 de 23 de agosto de 2005 de la Notaría Primera de Panamá, según Documento 834694, Ficha 39397 de la Sección de Mercantil desde el 29 de agosto de 2005. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el treinta y uno de agosto de dos mil cinco a las 06:13:09, p.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 931037. N° Certificado: S. Anónima - 692748. Fecha: Miércoles, 31 de agosto de 2005 //ELQUI//

Luis Chen
Certificador
L- 201-125418
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CERTIFICA
CON VISTA A LA SOLICITUD 944379
Que la Sociedad: **BLEST SEAGULL S.A.**, se encuentra

registrada en la Ficha: 267925, Rollo: 37562, Imagen: 44 desde el trece de enero de mil novecientos noventa y tres,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 20,107 de 23 de agosto de 2005 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según Documento 834391, Ficha 267925 de la Sección de Mercantil desde el 29 de agosto de 2005. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el treinta de agosto de dos mil cinco a las 02:30:47, p.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 944379. N° Certificado: S. Anónima - 692070. Fecha: Martes, 30 de agosto de 2005 //MIGO//

Luis Chen
Certificador
L- 201-125424
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CERTIFICA
CON VISTA A LA SOLICITUD 948658
Que la Sociedad: **JUPITER CONVEYER, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha: 289688, Rollo: 42894, Imagen: 61 desde el catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura

pública número 20,100 de 23 de agosto de 2005 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según Documento 834319, Ficha 289688 de la Sección de Mercantil desde el 29 de agosto de 2005. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el treinta y uno de agosto de dos mil cinco a las 06:13:52, p.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 948658. N° Certificado: S. Anónima - 692749. Fecha: Miércoles, 31 de agosto de 2005 //ELQUI//

Luis Chen
Certificador
L- 201-125423
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CERTIFICA
CON VISTA A LA SOLICITUD 948662
Que la Sociedad: **AROMA SHIPPING LINE, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha: 261123, Rollo: 35743, Imagen: 128 desde el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 20108 de 23 de agosto de 2005 de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, según Documento número 834700, Ficha 261123 de la Sección de Mercantil desde el 29

de agosto de 2005. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el treinta y uno de agosto de dos mil cinco a las 06:11:50, p.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 948662. N° Certificado: S. Anónima - 692745. Fecha: Miércoles, 31 de agosto de 2005 //ELQUI//

Luis Chen
Certificador
L- 201-125427
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CERTIFICA
CON VISTA A LA SOLICITUD 931036
Que la Sociedad: **CAPE MARINE S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha: 283708, Rollo: 41444, Imagen: 15 desde el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 20106 de 23 de agosto de 2005 de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, según Documento número 83695, Ficha 283708 de la Sección de Mercantil desde el 29 de agosto de 2005. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el treinta y uno de agosto de dos mil cinco a las 06:12:45, p.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor

de B/.30.00.
Comprobante Nº
931036. Nº
Certificado: S.
Anónima - 692747.
Fecha: Miércoles, 31
de agosto de 2005
//ELQUI//

Luis Chen
Certificador
L- 201-125425
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
REGISTRO PUB-
LICO DE PANAMA
CERTIFICA
CON VISTAA LA
SOLICITUD 948659**
Que la Sociedad:
**CAPRICORN MER-
MAID S.A.**, se
encuentra registrada
en la Ficha: 295138,
Rollo: 44315, Imagen:
101 desde el
veintinueve de
noviembre de mil
novecientos noventa y
cuatro,

DISUELTA
Que dicha sociedad
ha sido disuelta
mediante escritura
pública número 20104
de 23 de agosto de
2005 de la Notaría
Primera de Circuito de
Panamá, según
Documento número
834746, Ficha 295138
de la Sección de
Mercantil desde el 29
de agosto de 2005.

Expedido y firmado en
la provincia de
Panamá, el treinta y
uno de agosto de dos
mil cinco a las
06:10:00, p.m.

NOTA: Esta
certificación pagó
derechos por un valor
de B/.30.00.
Comprobante Nº
948659. Nº
Certificado: S.
Anónima - 692742.
Fecha: Miércoles, 31
de agosto de 2005 //
ELQUI//

Luis Chen
Certificador
L- 201-125421
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
REGISTRO PUB-
LICO DE PANAMA
CERTIFICA
CON VISTAA LA
SOLICITUD 948660**
Que la Sociedad:
**SATURN PASTURE
LINE S.A.**, se
encuentra registrada
en la Ficha: 291526,
Rollo: 43400, Imagen:
20 desde el treinta y
uno de agosto de mil
novecientos noventa y
cuatro,

DISUELTA
Que dicha sociedad
ha sido disuelta
mediante escritura
pública número 20102
de 23 de agosto de

2005 de la Notaría
Primera de Circuito de
Panamá, según
Documento número
834691, Ficha 291526
de la Sección de
Mercantil desde el 29
de agosto de 2005.
Expedido y firmado en
la provincia de
Panamá, el treinta y
uno de agosto de dos
mil cinco a las
06:11:00, p.m.

NOTA: Esta
certificación pagó
derechos por un valor
de B/.30.00.
Comprobante Nº
948660. Nº
Certificado: S.
Anónima - 692743.
Fecha: Miércoles, 31
de agosto de 2005
//ELQUI//

Luis Chen
Certificador
L- 201-125420
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
REGISTRO PUB-
LICO DE PANAMA
CERTIFICA
CON VISTAA LA
SOLICITUD 948661**
Que la Sociedad:
**MERCURY MER-
CHANT, S.A.**, se
encuentra registrada
en la Ficha: 289599,
Rollo: 42869, Imagen:
78 desde el doce de
julio de mil

novecientos noventa y
cuatro,

DISUELTA
Que dicha sociedad
ha sido disuelta
mediante escritura
pública número 20099
de 23 de agosto de
2005 de la Notaría
Primera de Circuito de
Panamá, según
Documento número
834747, Ficha 289599
de la Sección de
Mercantil desde el 29
de agosto de 2005.
Expedido y firmado en
la provincia de
Panamá, el treinta y
uno de agosto de dos
mil cinco a las
06:11:25, p.m.

NOTA: Esta
certificación pagó
derechos por un valor
de B/.30.00.
Comprobante Nº
948661. Nº
Certificado: S.
Anónima - 692744.
Fecha: Miércoles, 31
de agosto de 2005
//ELQUI//

Luis Chen
Certificador
L- 201-125419
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
REGISTRO
PUBLICO DE
PANAMA
CERTIFICA
CON VISTAA LA**

SOLICITUD 948663
Que la Sociedad:
**PRINCESSLAND
MARITIME S.A.**, se
encuentra registrada
en la Ficha: 273205,
Rollo: 38866, Imagen:
193 desde el primero
de junio de mil
novecientos noventa y
tres,

DISUELTA
Que dicha sociedad
ha sido disuelta
mediante escritura
pública número 20109
de 23 de agosto de
2005 de la Notaría
Primera de Circuito de
Panamá, según
Documento número
834697, Ficha 273205
de la Sección de
Mercantil desde el 29
de agosto de 2005.
Expedido y firmado en
la provincia de
Panamá, el treinta y
uno de agosto de dos
mil cinco a las
06:11:18, p.m.

NOTA: Esta
certificación pagó
derechos por un valor
de B/.30.00.
Comprobante Nº
948663. Nº
Certificado: S.
Anónima - 692746.
Fecha: Miércoles, 31
de agosto de 2005
//ELQUI//

Luis Chen
Certificador
L- 201-125426
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE
PANAMA
ALCALDIA
MUNICIPAL DE
PARITA
EDICTO Nº 19**
El suscrito Alcalde
Municipal de Parita, al
público
HACE SABER:
Que a este Despacho
se presentó el

señor (a)
**MARGARITA
MONTILLA DE
GOMEZ**, con cédula
de identidad personal
Nº 6-50-667, para
solicitar un lote de
terreno municipal,
localizado en el
corregimiento de
Llano de La Cruz,
distrito de Parita,

provincia de Herrera,
con una superficie de
2,046.24 mt2, y que
será segregado de la
finca Nº 12613, Rollo
Nº 50, Documento 6,
propiedad del
Municipio de Parita y
será adquirido por
**MARGARITA
MONTILLA DE
GOMEZ**. Los linderos

son los siguientes:
NORTE:
SUR:
ESTE:
OESTE:
Sus rumbos y
medidas son:
Estación - Distancia -
Rumbo
1-2 - 16.07 N 41º 6 W
2-3 - 52.75 N 51º 24
W

3-4 - 27.61 S 59º 04
W
4-5 - 1.80 S 11º 28 W
5-6 - 17.90 S 43º 12 E
6-7 - 27.07 S 48º 43 E
7-8 - 18.69 S 63º 29 E
8-9 - 16.59 S 57º 15 E
9-10 - 2.83 N 50º 51
E
10-1 - 20.04 N 47º 56
E
Con base a lo que dis-

pone el Acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal Nº 6 de julio de 1976, se fija el Edicto emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita a los 2 días del mes de agosto de 2005.

FIDEL A. ARAUZ F.
Alcalde Municipal del
Distrito de Parita
GRAYVI DOUVONE
PEREZ G.
Secretaria
L- 201-118421
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 347-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el **PATRONATO DEL SERVICIO**

NACIONAL DE NUTRICION R.L.

JOSE RAUL EHRMAN ROMERO, vecino(a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-358-05, según plano aprobado Nº 206-06-9601, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9114.97 M2, ubicada en la localidad de El Piral, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rosa Elvira Márquez Rodríguez.
SUR: Magdaleno Martínez Márquez, María De Los Santos Márquez.

ESTE: Camino a Nanzal.
OESTE: Hercilia Márquez Rodríguez.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 29 días del mes de agosto de 2005.

SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-125298
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 438-
2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **VALENTIN LEZCANO CASTILLO**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-1707, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0588, según plano aprobado Nº 402-04-19747, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 0601.33 M2, que forma parte de la finca Nº 5532, inscrita al Tomo 554, Folio 308,

de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Berba, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Camino.
ESTE: Callejón.
OESTE: Luis Antonio Ramos G., Teófilo Crisoto, Teresa Mendoza, Antonio Del Cid.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de agosto de 2005.

CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-124385
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 039-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **FELICIA HERNANDEZ DE FERNANDEZ**, vecino(a) de Santa Clara, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-170-456, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-314-1999, según plano aprobado Nº 803-07-17547, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 2635.73 M2, ubicada en la localidad de Loma del Aguila, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 5.00 mts. hacia Cacao y a otros lotes, Eulogio Ovalle.

SUR: Raúl Santana y Faustino Rivera.

ESTE: Leonidas Herrera y Jorge Francisco Navarro.

OESTE: Faustino Rivera, Cirilo Martínez y Juan Evangelista Rivera.

Para los efectos

legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 18 días del mes de agosto de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-125269
Unica publicación

EDICTO Nº 185
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a) **HECTOR MANUEL GARCIA VELASQUEZ**, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-377-908, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este

Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 2da., de la Barriada Las Palmitas, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

OESTE: Calle 2da. con: 20.00 Mts. Area total del terreno quinientos metros cuadrados (500.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación

por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de agosto de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ**
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintinueve (29) de agosto de dos mil cinco.
L- 201-125340
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 300-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **ROGER QUIROZ ATENCIO**, vecino(a) del corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-111-298, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0745, plano Nº 404-04-19638, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3758.94 M2, ubicada en la localidad de Francés Arriba, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino Francés Abajo.
SUR: Astergio Pittí.
ESTE: Astergio Pittí.
OESTE: Carretera.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de junio de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-115577
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO
Nº 305-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **ALEJANDRO ALBERTO PITY RIOS**, vecino(a) del corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-40-564, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1363-03, plano Nº 404-06-19694, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 4485.81 M2, ubicada en la localidad de San Ramón, corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino a Culebra y a otras fincas.
SUR: Alejandro Alberto Pitty Ríos y quebrada sin nombre.
ESTE: Alejandro Alberto Pitty Ríos y quebrada sin nombre.
OESTE: Camino y quebrada Tormenta.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Los Naranjos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 16 días del mes de junio de 2005.

ING. FULVIO
AFONSO JZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-114502
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 310-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **DIONISIA SEGUNDA B R O C E C A N D A N E D O**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-54-811, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0514, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de:
Globo A: 12 + 1530.96

m2, ubicado en El Banco, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Luis F. Hervey Rodríguez.
SUR: Camino.

ESTE: Brazo del río Cochea.

OESTE: Aida Aracely González.

Y una superficie de: Globo B: 1 + 3644.74 m2, ubicado en El Banco, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Luis Angel Pittí,
Rogelio E. Cruz L.

ESTE: Camino.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de junio de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-114423
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 317-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a) **ANA KEYLA AGUILAR MUÑOZ**, vecino(a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-170-518, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0848, plano Nº 405-04-18493, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2,111.68 M2, ubicada en la localidad de Entre Ríos, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Olmedo Pittí.
SUR: Aida María Muñoz Salinas.

ESTE: Camino.

OESTE: Brazo del río Chiriquí Viejo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de junio de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-117036
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 318-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **ROMELIA CASTILLO CASTILLO**, cédula: 4-47-571; **DIGNA EMERITA CASTILLO CASTILLO**, cédula: 4-34-987; **SOFIA EVELIA CASTILLO DE ACOSTA**, cédula: 4-63-54, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad

personal Nº ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0803-03, plano Nº 407-01-19504, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 8361.30 M2, ubicada en la localidad de El Flor, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Rubén De Gracia y camino.
SUR: Camilo Alberto Alvarado.

ESTE: Camino.

OESTE: Rubén De Gracia y quebrada Clemente.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de junio de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-115545
Unica publicación